

68
EJH

718-1000- 22173

MEMORANDO

Bogotá D. C., 30 de Marzo de 2017

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-023

fecha de deposito: 22/03/2017

Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES , FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA SINTRAFLORES Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DEL RIO SA FINCA ALBORADA SINTRARIO-ALBORADA

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA HERNÁNDEZ.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 24
Elaboro: Diana H.
Revisó y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



000 = 15335

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
 Número: DC-023**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	22	03	2017	HORA	02:45 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS FELIPE VARGAS HUELGOS		
No. IDENTIFICACIÓN	1.026.568.418 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA FLORES DEL RIO S.A. - FINCA ALBORADA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 59 No. 5 - 30 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2352033 / 3186528415	Correo Electrónico	<u>contador@floresdelrio.com.co</u>

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FLORES DEL RIO S.A. - FINCA ALBORADA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DEL RIO S.A. FINCA ALBORADA "SINTRARIO-ALBORADA"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	165 "APROXIMADAMENTE"	AMBITO DE APLICACION	Nacional			
			Regional			
			Local			X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	<u>23 FOLIOS INCLUIDOS:</u> <u>CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LA EMPRESA FLORES DEL RIO S.A.- FINCA ALBORADA Y LA FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE "SINALTRAFLO" Y "SINTRARIO-ALBORADA" EN ORIGINALES (13 FOLIOS), CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CODIGO DE VERIFICACION 6XUTB4GRZZ2) DE FECHA 22 DE MARZO DE</u>			

2017 EN ORIGINALES (5 FOLIOS Y CUATRO ANVERSOS), Y SOLICITUD DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017 FIRMADA POR EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISION NEGOCIADORA DE FLORES DEL RIO S.A. - FINCA ALBORADA EN ORIGINAL (1 FOLIO).

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Asesor Jurídico de la empresa FLORES DEL RIO S.A.- FINCA ALBORADA, suministra de manera los datos correspondientes a la dirección teléfonos corporativos y correo corporativo. Ratifica de manera verbal que la vigencia de la presente convención colectiva desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2019, aplica 165 trabajadores aproximadamente y su ámbito de aplicación es de orden Local. Igualmente notificará personalmente a la empresa FLORES DEL RIO S.A.- FINCA ALBORADA., del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


CARLOS FELIPE VARGAS HUELGOS
El Depositante: Asesor Jurídico de la empresa
FLORES DEL RIO S.A. FINCA ALBORADA

22 MAR 2017



PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

www.perezyperez.com.co

perezlaborales@perezyperez.com.co

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

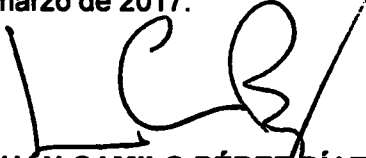
PBX: (571) 235 20 33
Fax: (571) 248 35 86

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA
E. S. D.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como Asesor Jurídico de la Sociedad FLORES DEL RÍO S.A. – FINCA ALBORADA y en cumplimiento con lo ordenado por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, deposito ante ese Despacho la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 17 de marzo del presente año entre la citada Entidad y el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia SINALTRAFLO y el Sindicato de Trabajadores de Trabajadores de Flores del Río S.A. – Finca Alborada – SINTRARIO-ALBORADA y la cual tiene vigencia desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero del año 2019. Adicionalmente informo a ese Despacho que 165 trabajadores aproximadamente se encuentran beneficiados de esta convención colectiva la cual aplica a nivel local.

Respetuosamente,

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2017.



JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá
T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

22 MAR. 2017



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE FLORES DEL RIO S.A. FINCA ALBORADA Y LOS SINDICATOS: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLOR" y SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DEL RIO S.A. FINCA ALBORADA "SINTRARIO-ALBORADA" 2017-2019

En la ciudad de Bogotá, a los 17 días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017) se reunieron, de una parte en representación de la Sociedad "FLORES DEL RIO S.A. - FINCA ALBORADA", las doctoras LUZ ANGELA TOBAR , MARCIA CALDERÓN Y EDUARDO VICARIA en su carácter de miembros de la Comisión Negociadora de dicha sociedad junto a sus asesores los doctores JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, JANETH MONDRAGÓN y CARLOS VARGAS, y de la otra parte en representación del Sindicato de Trabajadores de Flores del Río S. A., Finca Alborada "Sintrario –Alborada" las señoras CLAUDIA JIMÉNEZ, MARINA RODRÍGUEZ y CLAUDIA SARMIENTO y en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia "Sinaltraflor" la señora STELLA HERRERA, en calidad de miembro de la Comisión Negociadora designada por la Asamblea General de los Trabajadores de la Empresa afiliados a los referidos Sindicatos, y el señor CÉSAR AUGUSTO VELASCO, en calidad de miembro de la Junta Departamental de "UTRACUN" como asesor de los Sindicatos firmantes, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PREÁMBULO

A). Las partes dejan constancia de que tanto los Representantes de la Empresa como los de la Comisión Negociadora de los Sindicatos tienen plenos y amplios poderes y facultades para suscribir, con plenos efectos jurídicos, la presente Convención Colectiva.

B) Por medio de esta Convención Colectiva se resuelven todas y cada una de las solicitudes contenidas en el Pliego de Peticiones presentado de manera conjunta por las Organizaciones Sindicales anteriormente señaladas a "FLORES DEL RIO S.A. - FINCA ALBORADA", el 27 de enero de 2017.

22 MAR 2017

22 MAR 2017



C) Los acuerdos que conforman esta Convención Colectiva de Trabajo fueron celebrados dentro de la etapa legal de Arreglo Directo, con recíproco entendimiento y cordialidad entre las partes.

D) Conforme se pacta expresamente, la presente Convención Colectiva de Trabajo será la única que regulará los derechos convencionales de los trabajadores de la empresa en la forma establecida por la Ley, puesto que las partes han recopilado y recogido en dicha convención la totalidad de las normas que regirán durante su vigencia y por tanto ella reemplazará íntegramente las estipulaciones consignadas en Convenciones anteriores.

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE LOS SINDICATOS.

La Empresa FLORES DEL RIO S.A. - FINCA ALBORADA, reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DEL RIO S.A. FINCA ALBORADA "**SINTRARIO FINCA ALBORADA**" y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "**SINALTRAFLO**", por reunir los requisitos legales respectivos, como representantes de sus trabajadores y, en consecuencia, para todo lo relacionado con los reclamos relativos al régimen de trabajo, o a las disposiciones de la presente Convención Colectiva y de la Ley, la Empresa se entenderá con los representantes de los referidos Sindicatos y de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA - "UTRACUN", Central Obrera a la cual están afiliados, todo ello en la forma y términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva se aplicará en lo correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 2351 de 1965 y en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990 a los trabajadores que laboren en la empresa firmante en el Municipio de Madrid-Cundinamarca y que manifiesten expresamente pertenecer a cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes. Sin embargo, quedan excluidos de dicha Convención el personal de dirección, el personal de administración, y el personal de manejo y confianza.

Respecto al personal aquí exceptuado, por no regir para ellos esta Convención, la Empresa queda en libertad de fijar para tales trabajadores el Régimen Salarial y prestacional que estime conveniente.

22 MAR. 2017



PARÁGRAFO.- Es entendido que todos y cada uno de los beneficios contenidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará una única vez a cada trabajador, independientemente de que pertenezca a las dos organizaciones sindicales firmantes.

ARTÍCULO TERCERO: SALARIO MÍNIMO.

El salario mínimo que regirá en la Empresa será el estipulado en la Ley. Sin embargo a los trabajadores que lleven seis (6) meses de servicios continuos, la Empresa les reconocerá desde la fecha en que cumplan la antigüedad anotada, una diferencia de CINCO MIL (\$5.000) PESOS MENSUALES, sobre el salario mensual mínimo legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO: AUMENTO DE SALARIOS.

Los trabajadores amparados por esta convención devengarán los salarios de acuerdo con las categorías que a continuación se especifican:

- I. Durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva, esto es desde el **01 de Febrero de 2017 al 31 de Enero de 2018**, de la siguiente manera:
 - Primera Categoría: Trabajadores que al 31 de Diciembre de 2016 lleven más de 20 años de servicios continuos en la empresa: Setecientos noventa y tres mil setecientos diecisiete pesos (\$793.717) mensuales.
 - Segunda Categoría: Trabajadores que al 31 de Diciembre de 2016 lleven 15 años y un día a 20 años de servicios continuos en la empresa: Setecientos noventa y un mil setecientos diecisiete pesos (\$791.717) mensuales.
 - Tercera Categoría: Trabajadores que al 31 de Diciembre de 2016 lleven 10 años y un día a 15 años de servicios continuos en la empresa: Setecientos noventa mil setecientos diecisiete pesos (\$790.717) mensuales.
 - Cuarta Categoría: Trabajadores que al 31 de Diciembre de 2016 lleven 5 años y un día a 10 años de servicios continuos en la empresa: Setecientos ochenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos (\$785.717) mensuales.

22 MAR 2017



- Quinta Categoría: Trabajadores que al 31 de Diciembre de 2016 lleven 2 años y un día a 5 años de servicios continuos en la empresa: Setecientos ochenta y dos mil setecientos diecisiete pesos (\$782.717) mensuales.
- Sexta Categoría: Trabajadores que al 31 de Diciembre de 2016 lleven 1 año y un día a 2 años de servicios continuos en la empresa: Setecientos setenta y dos mil setecientos diecisiete pesos (\$772.717) mensuales.

II. Durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva, esto es, desde el **1 de Febrero de 2018 al 31 de Enero de 2019**, el incremento del salario será el del Índice de Precios al Consumidor-IPC final del año 2017 más un punto porcentual, sobre los valores pactados en el numeral anterior.

ARTÍCULO QUINTO: IMPUTABILIDAD.

Cualquier aumento de salarios de obligatorio cumplimiento para la Empresa, que llegare a regir durante la vigencia de esta Convención Colectiva, por cualquier causa, se imputará al aumento inmediatamente siguiente pactado o a suscribirse.

ARTÍCULO SEXTO: AUXILIO PARA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS.

La Empresa auxiliará a sus trabajadores con el cincuenta (50%) del costo de los medicamentos que adquieran en las droguerías con las cuales la Empresa o el Fondo de Empleados tengan convenio, que sean recetadas por el médico de la Compañía.

Las partes dejan constancia que este auxilio no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVICIO MÉDICO.

La Empresa continuará prestando a sus trabajadores servicio médico gratuito de "Atención" Primaria, tal como lo ha venido haciendo. La Compañía expedirá el respectivo reglamento que regirá para este servicio, "acorde a las normas legales sobre la materia."

22 MAR 2017



ARTÍCULO OCTAVO: AUXILIO DE DEFUNCIÓN.

- A) En caso de fallecimiento de los padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente del trabajador, o de un hermano menor que se demuestre depender económicamente del trabajador, la Empresa reconocerá un auxilio funerario por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000). Si en la compañía trabajan hermanos o cónyuges, este auxilio se le pagará a uno de ellos solamente. Para el pago de este auxilio el pariente fallecido deberá estar registrado previamente como tal en la Oficina de Gestión Humana y presentar el respectivo certificado de defunción y deberá además acreditarse, por los medios idóneos, los gastos funerarios de que se trata.
- B) En caso de muerte del trabajador, la Empresa reconocerá un auxilio de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) al pariente más cercano que compruebe haber efectuado los gastos funerarios, presentando los respectivos comprobantes.

Conviene las partes que este auxilio no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO NOVENO: BOTIQUÍN.

La Empresa mantendrá un Botiquín en sus instalaciones, suficiente y debidamente provisto acorde a las normas legales para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSPORTE.

La Empresa continuará suministrando el transporte a los trabajadores, en la forma en que lo ha venido haciendo. De otro lado, los trabajadores que requieran utilizar transporte intermunicipal para tomar el transporte de la empresa, ésta les reconocerá un auxilio no constitutivo de salario por valor de VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) mensuales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AGUA POTABLE.

La Empresa continuará manteniendo agua potable para el consumo de los trabajadores, en la forma que lo ha venido haciendo.

22 MAR. 2017



7
76

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DOTACIONES.

La Empresa continuará suministrando a sus trabajadores las dotaciones de que trata la Ley, en las cantidades y oportunidades que ella señala. Sin embargo se aclara que al personal femenino se le darán zapatos en las dotaciones de abril y agosto y bota de caucho en la de diciembre. Se dará una camiseta en dotación de por medio (en una dotación sí, en la siguiente no y así sucesivamente) como se ha venido haciendo.

PARÁGRAFO.- Además la Empresa suministrará guantes, caretas, uniformes de cuarto frío y/o fumigación y/o de riego a sus trabajadores, según la necesidad y de acuerdo con las funciones que desempeñen, quedando obligados tales trabajadores a devolver dichas prendas usadas cuando les sea entregada la nueva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INCAPACIDADES.

La Empresa pagará a sus trabajadores su salario básico en caso de que sean incapacitados por los médicos de la E.P.S. desde el primer día y hasta el día noventa (90), previa presentación oportuna de la incapacidad con el cumplimiento completo de los requisitos de Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PERMISOS REMUNERADOS.

La Empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

A. En caso de calamidad doméstica, entendiéndose por tal el fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles conforme a lo establecido por la ley de luto.

B. Cuando la cónyuge de un trabajador dé a luz, se le concederán al trabajador dos (2) días de permiso. Dicho trabajador escogerá si los toma completos para acompañar a su esposa al ingreso del respectivo Centro Hospitalario o para acompañarla a la salida de él, o tomarlo dividido en dos, para tales ocasiones. Dichos días son imputables a los establecidos por la Ley María, con el fin de que no se presente un doble reconocimiento.

22 MAR 2017



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PERMISOS SINDICALES.

La Empresa reconocerá los siguientes permisos sindicales remunerados:

A. Sesenta y seis (66) horas mensuales no acumulables, para actividades sindicales, para el Comité Sindical de la Empresa, a la Junta Directiva de la Seccional del Sindicato, o a la Junta Directiva Nacional del mismo.

B. Sesenta y ocho (68) días al año para los trabajadores que designe el Sindicato para asistir a cursos de capacitación sindical siempre que dichos cursos sean dictados por "UTRACUN".y máximo podrá hacer uso de este permiso un (1) trabajador.

PARÁGRAFO. Los permisos establecidos en los numerales A) y B) de este artículo deberán ser solicitados por los Sindicatos con la debida anticipación y por conducto del Jefe inmediato del respectivo trabajador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: AUXILIO PARA GAFAS.

La empresa otorgará por una sola vez durante la vigencia de la presente convención, al trabajador que lo requiera, de acuerdo con la respectiva orden médica de la E.P.S., un auxilio para gafas por el valor de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000).

Conviene las partes que este auxilio no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DESCUENTO ESPECIAL.-

La Empresa descontará a los trabajadores que se beneficien de la Convención el valor correspondiente a los primeros quince (15) días de los aumentos previstos en el artículo cuarto. Dichos valores serán girados en cheques separados, así: Dos terceras (2/3) partes a la UNIÓN DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA "UTRACUN" y una tercera (1/3) parte a los sindicatos: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLOR" SECCIONAL MADRID Y AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DEL RIO S.A. FINCA ALBORADA "SINTRARIO-

22 MAR. 2017



ALBORADA", dicha tercera parte se distribuirá de manera proporcional de acuerdo al número de afiliados de cada organización.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PRIMA DE NAVIDAD.

La Empresa pagará durante la vigencia de la Convención una prima de navidad dentro de los primeros quince (15) días del mes de Diciembre de cada año de la siguiente manera:

- Para quienes al primero de Diciembre de 2017 lleven al servicio continuo de la Empresa más de cinco (5) años, la suma de ciento cuarenta mil (\$140.000) pesos.
- Para quienes al primero de Diciembre de 2017 lleven al servicio continuo de la Empresa entre tres (3) años y un (1) día a cinco (5) años, la suma de ciento cinco mil (\$105.000) pesos.
- Para quienes al primero de Diciembre de 2017 lleven al servicio continuo de la Empresa entre dos (2) años y un (1) día a tres (3) años, la suma de cuarenta y ocho mil (\$48.000) pesos.
- Para quienes al primero de Diciembre de 2017 lleven al servicio continuo de la Empresa entre un (1) año y un (1) día a dos (2) años, la suma de cuarenta mil (\$40.000) pesos.
- Para quienes al primero de Diciembre de 2017 lleven al servicio continuo de la Empresa entre seis (6) meses y un (1) día a un (1) año, la suma de treinta y tres mil pesos (\$33.000) pesos.

Conviene las partes que esta prima no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRIMA DE VACACIONES.

La Empresa pagará durante la vigencia de la presente convención, una prima de vacaciones al disfrute de las mismas, de la siguiente manera:

Para quienes al 1 de Febrero de 2017 lleven al servicio continuo de la Empresa más de diez (10) años, la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)

22 MAR. 2017



Para quienes al 1 de Febrero de 2017 lleven al servicio continuo de la Empresa entre cinco (5) años y un (1) día y diez (10) años, la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)

Para quienes al 1 de Febrero de 2017 lleven al servicio continuo de la Empresa entre tres (3) años y un (1) día y cinco (5) años, la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)

Para quienes al 1 de Febrero de 2017 lleven al servicio continuo de la Empresa entre dos (2) años y un (1) día y tres (3) años, la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000)

Para quienes al 1 de Febrero de 2017 lleven al servicio continuo de la Empresa entre un (1) año y un (1) día y dos (2) años, la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000)

Conviene las partes que esta prima no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: AUXILIO ESCOLAR.

La Empresa reconocerá en el mes de febrero de cada año de vigencia de esta convención para los trabajadores y/o sus hijos que cursen Kinder o Primaria, un auxilio escolar de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

Para los trabajadores y/o sus hijos que se encuentren cursando estudios secundarios el auxilio será de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000).

Para los trabajadores y/o sus hijos que se encuentren cursando estudios técnicos y tecnólogos excluyendo al SENA, el auxilio será de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000).

Para los trabajadores y/o sus hijos que se encuentren cursando estudios profesionales el auxilio será de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

Este auxilio se pagará solo hasta por tres (3) hijos por cada trabajador, y para su reconocimiento es indispensable presentar los comprobantes del caso y acreditar que el respectivo hijo aprobó el año inmediatamente anterior. Si en la Compañía trabajan ambos cónyuges, este auxilio se le pagará a uno de ellos solamente.

22 MAR. 2017



Conviene las partes que este auxilio no constituye salario ni factor de ningún efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: APOYO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

La Empresa de acuerdo con sus posibilidades apoyará y promoverá las actividades deportivas de sus trabajadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REFRIGERIO.

La Empresa continuará suministrando a los trabajadores que laboren horas extras o que permanezcan en las instalaciones de la Empresa después de finalizada la jornada ordinaria laboral para realizar actividades deportivas, un refrigerio y/o gaseosa, en la forma en que lo ha venido haciendo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: HORARIO ESPECIAL.

El 24 de diciembre la hora de salida será a las doce y cuarenta y cinco p.m. (12:45 p.m.), el día 31 de diciembre a la una p.m. (1:00 p.m.) y el Miércoles Santo la hora de salida será a la una y cuarenta y cinco (1:45 p.m.)

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: AUXILIO.

La Empresa podrá pagar el salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones y cualquier otra suma o derecho que surja para los trabajadores, a través de una Entidad Financiera. En tal caso la Empresa reconocerá un auxilio anual a cada trabajador por el valor de CUATRO MIL PESOS (\$4.000⁰⁰) para colaborar con los posibles costos por derecho de uso de Tarjeta Débito y/o Libreta de Ahorros, cuota de administración de dicha tarjeta o de la cuenta respectiva, o adquisición de la mencionada Libreta, uso de los cajeros automáticos, etc. Conviene las partes que este auxilio no es salario ni factor del mismo para ningún efecto, y que se pagará en el mes de mayo de cada año de vigencia de esta Convención a quien estuviere vinculado laboralmente a la Empresa a término indefinido el primero (1º) de dicho mes. En el caso de que estos pagos se hagan bajo nuevas condiciones negociadas con las entidades financieras, sin afectar económicamente a los trabajadores, quedará sin vigencia lo convenido en este artículo.

22 MAR. 2017



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ALIMENTACIÓN.

La Empresa efectuará las pertinentes transacciones con el casino que funciona en sus instalaciones, para que los trabajadores puedan tomar su alimentación, para lo cual la empresa otorgará un auxilio del que se beneficiarán desde su ingreso. El trabajador que tome el almuerzo, pagará por éste lo correspondiente al 40% del valor total del almuerzo y la empresa asumirá el 60%.

Conviene a las partes que este beneficio no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: BONIFICACIÓN EXTRALEGAL.

La empresa reconocerá a los trabajadores que al 1 de diciembre de cada año de vigencia de esta convención lleven más de 6 meses cumplidos al servicio de la misma, una bonificación extralegal equivalente a 1 día de salario básico que devengue el empleado, que se pagará con la segunda quincena de dicho mes. Esta bonificación no constituirá salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONVENCIONES ANTERIORES.

La presente Convención Colectiva sustituye íntegramente las cláusulas contenidas en la Convención Colectiva anterior. Solamente lo dispuesto en dicha Convención anterior, que no haya sido modificado por la presente, continuará vigente y se entiende incorporado a la misma. No obstante lo expuesto, las partes dejan constancia que en este Convenio Colectivo se han recopilado todas las normas convencionales vigentes en la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: NATURALEZA JURÍDICA.

Las partes disponen expresamente que los auxilios y/o primas pactados en esta convención Colectiva de Trabajo, no constituyan salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: VIGENCIA.


La presente Convención Colectiva tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

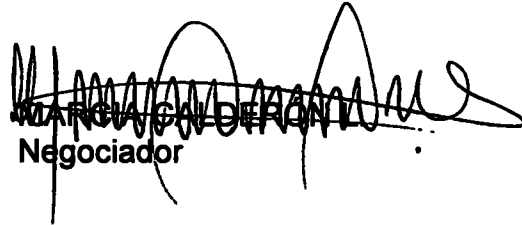
22 MAR 2017





Para constancia se firma esta Convención Colectiva de Trabajo por las partes en cuatro ejemplares del mismo tenor, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Por FLORES DEL RÍO S.A. – FINCA ALBORADA



LUZ ÁNGELA TOBAR O.
Negociador


~~MARIANA CALDERÓN~~
Negociador

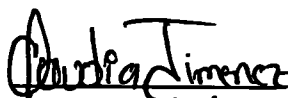

EDUARDO VICARÍA G.
Negociador


JUAN CAMILO PÉREZ
Asesor

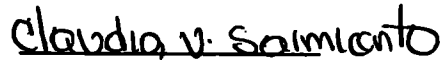
JANETH MONDRAGÓN
Asesor


CARLOS FELIPE VARGAS
Asesor

En representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DEL RÍO S.A. FINCA ALBORADA **"SINTRARÍO FINCA ALBORADA"**


CLAUDIA JIMÉNEZ
Negociadora


MARINA RODRÍGUEZ
Negociadora


CLAUDIA SARMIENTO
Negociadora

22 MAR 2017



HF
83

En representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"

Stella Herrera

STELLA HERRERA
Negociadora

En representación de **UTRACUN**

César Augusto Velasco
CÉSAR AUGUSTO VELASCO
Asesor

22 MAR 2017



15
84



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6XUtb4GRZZ2

22 DE MARZO DE 2017

HORA: 12:32:06

R052460304

PAGINA: 1

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FLORES DEL RIO S .A.

N.I.T. : 860032436-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00003958 DEL 3 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 19,626,410,000

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:



22 MAR 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6XUtb4GRZZ2

22 DE MARZO DE 2017 HORA: 12:32:06

R052460304

PAGINA: 2

* * * * *

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 59 NO 5 30

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contador@floresdelrio.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRETERA SUBA-COTA KM 5 VEREDA CHORRILLO

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contador@floresdelrio.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.618, NOTARIA 9 DE BOGOTA, DEL- 29 DE FEBRERO DE 1972, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 1972, BAJO EL NU MERO 1020 DEL LIBRO NOVENO, SE COPNSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINA-- DA: FLORES DEL RIO S. A.-

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE LA E.P NO. 0896 DEL 15 DE JUNIO DE 1999 DE LA NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NO. 685104 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FLORES DEL RIO S.A. POR EL DE: FLORES DEL RIO S. A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PUDIENDO USAR LA SIGLA FLORES DEL RIO S.A C.I.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0949 DE LA NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 01658498 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FLORES DEL RIO S. A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PUDIENDO USAR LA SIGLA FLORES DEL RIO S.A C.I., POR EL DE: FLORES DEL RIO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4246 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1350155 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES ALBORADA S.A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA FLORES ALBORADA S A C I LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5125	20-IX -1973	9 BOGOTA	26- IX -1973-12255

22 MAR 2017 85 17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6XUtb4GRZZ2

22 DE MARZO DE 2017 HORA: 12:32:06

R052460304 PAGINA: 3

* * * * *

1020	6-VII-1978	20 BOGOTA	26- VII-1978-60025
7743	8-X -1979	9 BOGOTA	17- X -1979-76300
5654	17-VIII-1984	9 BOGOTA	25-IX -1984-158610
1227	13-V----1992	44 BOGOTA	02-VI---1992-367013
1196	4- VII-1996	44 STAFE BTA	16- VII-1996 NO.545.974

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001601	1998/09/23	NOTARIA 44	1998/10/23	00654252	
0000896	1999/06/15	NOTARIA 44	1999/06/22	00685104	
0000505	2000/04/28	NOTARIA 44	2000/05/10	00727766	
2001/06/08	REVISOR FISCAL	2001/06/15		00782105	
0000563	2002/04/17	NOTARIA 10	2002/04/19	00823447	
1182	2009/07/28	NOTARIA 44	2009/08/11	01318780	
2458	2009/10/27	NOTARIA 2	2009/11/24	01342572	
4246	2009/12/04	NOTARIA 21	2009/12/23	01350155	
1137	2011/09/02	NOTARIA 12	2011/09/15	01512945	
0949	2012/08/09	NOTARIA 12	2012/08/15	01658498	
589	2013/06/19	NOTARIA 12	2013/10/25	01776444	
2706	2015/09/25	NOTARIA 30	2015/10/16	02028080	
01361	2016/06/15	NOTARIA 30	2016/07/12	02121695	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2066

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA TENENCIA, EXPLOTACION, DE PROPIEDADES AGRICOLAS, Y LA VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR. EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONCERNIENTES PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y POR TANTO, PODRA LA SOCIEDAD: (A). SEMBRAR, CULTIVAR, PROCESAR, DISTRIBUIR, COMPRAR Y VENDER FLORES, LEGUMBRES, PLANTAS Y SEMILLAS. (B) DISTRIBUIR LOS PRODUCTOS ENUNCIADOS EN EL LITERAL ANTERIOR AL POR MAYOR O AL DETAL EN LOS MERCADOS NACIONALES Y DEDICARSE A LA

78



D

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6XUtb4GRZZ2

22 DE MARZO DE 2017

HORA: 12:32:06

R052460304

PAGINA: 4

EXPORTACION DE LOS MISMOS A CUALQUIER PAIS DEL MUNDO. (C) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES; (D). ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASI CORRO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES O ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA; (E) TOMAR DINERO EN MUTUO O SIN INTERES Y DARLO CON INTERES; (F) DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO U OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; (G) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; (H) OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, AVALAR, PROTESTAR, COBRAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS; (I) COMPRAR, CONSTITUIR SOCIEDAD DE CUALQUIER GENERO, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE ELLAS TENGAN OBJETIVOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS; (J) HACER EN SU PROPIO NOMBRE, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, QUE ELLA PERSIGUE, O QUE PUEDA DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERES Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR, AVALAR O RESPALDAR A NINGUN TITULO OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS Y DE TERCEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0125 (CULTIVO DE FLOR DE CORTE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$4,758,979,924.38
 NO. DE ACCIONES : 6,270,231.00
 VALOR NOMINAL : \$758.98

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$4,206,974,023.00

22 MAR. 2017

14
86



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6XUt4GRZZ2

22 DE MARZO DE 2017

HORA: 12:32:06

R052460304

PAGINA: 5

NO. DE ACCIONES : 5,542,924.00
VALOR NOMINAL : \$758.98

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$4,206,974,023.00
NO. DE ACCIONES : 5,542,924.00
VALOR NOMINAL : \$758.98

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100077 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ORTEGA MUÑOZ MARTHA CECILIA	C.C. 000000051589242

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390193 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
CASAS SANTAMARIA VICENTE ANTONIO	C.C. 000000002920511

TERCER RENGLON	
BORRERO GARCIA EMILIO	C.C. 000000019050338

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 63 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02186758 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARRERA ZARATE JOSE MAURICIO	C.C. 000000080408721

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390193 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

20

22 MAR 2017



Cámara de Comercio de Bogotá

D

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6XUtb4GRZZ2

22 DE MARZO DE 2017

HORA: 12:32:06

R052460304

PAGINA: 6

SEGUNDO RENGLON

ARANGO ESCOVAR LUIS ALBERTO

C.C. 000000079655734

TERCER RENGLON

TOVAR POMBO JORGE ENRIQUE

C.C. 000000017073191

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 61 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02032514 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ORTEGA MUÑOZ MARTHA CECILIA	C.C. 000000051589242
SUPLENTE DEL GERENTE	
TANNUS POSADA YAMIL FRANCISCO	C.C. 000000019387052

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS FACULTADES DEL GERENTE SERAN LAS SIGUIENTES: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) EJECUTAR Y CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUANDO SU CUANTIA NO EXCEDA DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI EXCEDIERE DICHA CUANTIA, DEBERA HABER RECIBIDO AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, O DEBERA SOMETERLOS A LA APROBACION DE LA JUNTA PARA SU PERFECCIONAMIENTO; LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTO DEL GERENTE REALIZADOS EN CONTRAVENCION DE LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA SIEMPRE Y CUANDO QUE TALES FACULTADES NO SEAN INCOMPATIBLES CON LA NATURALEZA DEL CARGO O QUE LA DELEGACION TIENDA A EXONERARLO DE LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE SUS FUNCIONES; D) RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO; E) OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR,

22 MAR 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6XUt4GRZZ2

22 DE MARZO DE 2017 HORA: 12:32:06

R052460304 PAGINA: 7

AVALAR, PROTESTAR, COBRAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS; F) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS LOS BALANCES DE PRUEBA, MANTENERLA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGAN INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES, Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE LES SOLICITEN. H) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESE PARTICULAR; I) ORGANIZAR LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****
 QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02108209 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
SAS AUDITORES & CONSULTORES LIMITADA	N.I.T. 000009000900063
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02108359 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CARRILLO CARRILLO EDGAR GONZALO	C.C. 000000079315355
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUZMAN SUAREZ MYRIAN YANET	C.C. 000000051948309

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.949 DEL 28 DE -- ABRIL DE 1972, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 1972, BAJO EL NUMERO --- 2676, DEL LIBRO NOVENO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

22

22 MAR 2017



D

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6XUtb4GRZZ2

22 DE MARZO DE 2017

HORA: 12:32:06

R052460304

PAGINA: 8

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
 *** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE FEBRERO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

22 MAR 2017



23
88



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6XUt4GRZZ2

22 DE MARZO DE 2017 HORA: 12:32:06

R052460304

PAGINA: 9

 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.